REGLAMENTO GENERAL PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS DE AHORRO

El presente reglamento rige las condiciones generales y particulares que regulan la apertura y manejo de las cuentas de ahorro Bancoomeva de acuerdo a sus condiciones de uso y características particulares. En desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros, corresponde al titular de alguna de las cuentas de ahorro Bancoomeva, informarse a través de éste reglamento sobre las condiciones generales de la operación, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.

Para efectos del presente reglamento general, son partes, por una parte, Bancoomeva y, por la otra, el Cliente. Este reglamento contiene las disposiciones generales que regulan las relaciones entre Bancoomeva y sus Clientes originadas en el contrato de depósito en cuentas de ahorro en las distintas modalidades que reconoce la ley.

CAPITULO PRIMERO
CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS DE AHORRO

ARTÍCULO 1°.- TITULARES: Podrá ser titular de una cuenta de ahorros toda persona natural cualquiera sea su edad, sexo, estado o nacionalidad y las personas jurídicas legalmente constituidas. Una misma persona natural o jurídica podrá mantener más de una modalidad de depósito de dinero en Bancoomeva.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE APERTURA PARA PERSONAS NATURALES: Tratándose de personas naturales, para la apertura de una cuenta de ahorros o depósito a término el Cliente deberá exhibir el documento idóneo que acredite su identidad, de conformidad con las exigencias establecidas por la ley (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad, registro civil y pasaporte). Adicionalmente, al momento de la apertura de una cuenta de ahorros, el Cliente deberá suministrarle a Bancoomeva toda la información necesaria para el diligenciamiento de los documentos de apertura, suscribirlos con su firma e imponer su huella dactilar en el respectivo registro de firmas.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS DE APERTURA PARA PERSONAS JURÍDICAS: Tratándose de personas jurídicas, el representante legal deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o de la entidad oficial pertinente que certifique la existencia y representación legal. Además de cumplir con los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el representante legal de las personas jurídicas se obliga a dar aviso a Bancoomeva de todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier alteración en la representación, sea por el cambio de la persona o por variación de las facultades. Así mismo, se obliga a enviar periódicamente y cuando fuere menester, certificación actualizada del registro mercantil. El Cliente persona jurídica deberá avisar por escrito y oportunamente a Bancoomeva de los cambios en las personas que ostenten la representación legal. Igualmente el Cliente persona jurídica deberá acreditar legalmente mediante qué acto se destituyó o se limitaron poderes al representante legal. En todo caso el Cliente responderá por todo acto u operación que directa o indirectamente le sea imputable.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS DE APERTURA PARA PERSONAS EXTRANJERAS: De conformidad con lo dispuesto en el literal d., numeral 1, artículo 59° de la Resolución No.8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, las personas Naturales o Jurídicas extranjeras podrán ser titulares de cuentas de ahorro en moneda legal colombiana cuyos depósitos no constituyen inversión extranjera y no gozan de los derechos cambiarios que la legislación nacional le otorga a ese tipo de inversiones. Bancoomeva dará trato nacional a las personas Naturales y Jurídicas extranjeras, las cuales podrán ser titulares de cuentas de ahorro siempre y cuando cumplan los requisitos adoptados por el Banco en materia de vinculación de clientes. En cualquier circunstancia, los ciudadanos extranjeros se deberán identificar con la cédula de extranjería su huella, y las personas jurídicas deberán aportar el documento que en su país de origen certifique la existencia y representación legal, el cual deberá cumplir las formalidades previstas en la ley colombiana y tratados internacionales suscritos por Colombia para los documentos otorgados en el exterior.

ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS DE APERTURA PARA PERSONAS BAJO INTERDICCIÓN JUDICIAL O QUE NO PUEDEN O NO SABEN FIRMAR: Las personas que hayan sido declaradas interdictas por autoridad judicial podrán ser titulares de cuentas de ahorro en Bancoomeva siempre y cuando actúen por intermedio de curador o representante legal debidamente nombrado y posesionado con arreglo a las disposiciones legales vigentes que regulan la representación, custodia y guarda de los interdictos. El representante legal del Cliente interdicto será el único autorizado de la cuenta de ahorros y a él le corresponderán todas las cargas y obligaciones de su pupilo en virtud del contrato que aquí se reglamenta. Tratándose de personas que no pudieren o supieren firmar, se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Deberá identificarse con el documento de identidad legalmente reconocido por la legislación nacional. 2. El formulario de vinculación y/o apertura de productos y servicios

deberá ser firmado a ruego por una persona que no podrá ser funcionario de Bancoomeva. 3. Dos testigos que se identifiquen plenamente, deberán firmar el formulario dando fe de ello. 4. Se imprimirán en el documento las huellas digitales o plantares del titular.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZADOS: Por solicitud verbal o escrita del cuentahabiente, las cuentas de ahorro podrán tener autorizados, los cuales, sin tener la calidad de parte en el contrato de depósito en cuenta de ahorro podrán ejercer el manejo y disposición de los depósitos. El autorizado actúa en calidad de mandatario del cuentahabiente, y por tanto, le corresponde el cumplimiento de todas las cargas y obligaciones consignadas en el presente reglamento y las demás que de él se deriven. Los pagos que Bancoomeva efectúe a titular autorizado se reputarán válidos y constituyen pleno descargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En su calidad de mandatario y administrador de negocios ajenos, el titular autorizado será responsable ante el cuentahabiente por las operaciones que realice sobre la cuenta de ahorros y aquellas a través de los canales y demás medios que disponga Bancoomeva para efectuar transacciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Salvo disposición posterior en contrario, en las cuentas de menores de edad (Coomevita) y en las cuentas de ahorro para personas bajo interdicción judicial, deberá inscribirse como autorizado la persona que acredite tener la representación legal de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- CLASES DE DEPÓSITOS: Los depósitos de dinero en cuentas de ahorro podrán adoptar cualquiera de las siguientes modalidades: **1.-** Individual: Es aquel depósito que se constituye a nombre de una sola persona natural o jurídica cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para disponer de los dineros objeto del contrato respectivo. **2.-** Conjunta: Es aquel depósito que se constituye a nombre de dos o más personas naturales y/o jurídicas cuyas firmas se registran, separados por la conjunción copulativa "Y". En esta clase de depósitos todos los titulares son indispensables para disponer de los dineros objeto del contrato, al tiempo que son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos. **3.-** Alterna: Es aquel depósito que se constituye a nombre de dos o más personas naturales y/o jurídicas cuyas firmas se registran, separados por la conjunción disyuntiva "O". En esta clase de depósitos, el manejo y aún la terminación del respectivo contrato puede hacerse por cualquiera de sus titulares o por los que le sobrevivieren. Los dineros depositados bajo esta modalidad, junto con sus rendimientos financieros, son de propiedad de todos los titulares, pero el pago hecho a cualquiera de ellos será del todo válido. Bancoomeva procederá a efectuar los pagos siempre y cuando no haya recibido orden en contrario de autoridad competente. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos.

ARTÍCULO 8º.- ORIGEN Y MANEJO DE FONDOS: El Cliente deberá certificar y garantizar expresamente que los recursos o dineros que deposita en Bancoomeva con ocasión de la apertura y manejo de la cuenta de ahorros no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente que garantiza que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su nombre con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni se efectúen a través de sus productos financieros transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 9°.- SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El Cliente se obliga proporcionarle a Bancoomeva información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, al menos una vez al año o cada vez que Bancoomeva se lo solicite, haciendo entrega de la totalidad de los soportes documentales que se le exijan. Bancoomeva podrá optar por bloquear temporalmente la cuenta o dar por terminada de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación contractual que tenga con el Cliente cuando se presente incumplimiento de esta obligación. En los eventos de bloqueo, Bancoomeva podrá mantener la medida por un término no mayor a 180 días, vencido el cual podrá proceder a la terminación de la relación contractual. El bloqueo de la cuenta también se hará extensivo a cualquier otro producto vinculado al manejo de la cuenta de ahorros, tales como tarjeta débito, oficina virtual o cupos de crédito. Tratándose de terminación de la relación contractual de la cuenta de ahorros, el Banco comunicará al Cliente por escrito o al correo electrónico registrado en sus bases de datos con 30 días calendario de anticipación a la fecha en que se efectuará la cancelación; en el evento que el Cliente no actualice la información solicitada por el Banco dentro del plazo establecido, procederá a terminar la relación contractual y se transferirá los depósitos al rubro contable "cuentas por pagar", en donde estará a disposición del Cliente expresados en pesos a la fecha de cancelación de la cuenta; tales dineros no causarán intereses ni actualización monetaria. En cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, el Cliente también deberá notificar oportunamente a Bancoomeva sobre cualquier cambio de su dirección física o electrónica.

ARTÍCULO 10°.- BASES DE DATOS: Bancoomeva podrá compartir y suministrar la base de datos de sus Clientes con otras entidades del Grupo Empresarial Coomeva localizadas dentro o fuera del país, inclusive para eventuales vinculaciones del Cliente con otras entidades del mismo Grupo Empresarial. Para compartir dicha información, Bancoomeva asegurará que las empresas que la conozcan no podrán revelarla a terceros, que tengan procedimientos estrictos para garantizar su confidencialidad y que la misma no será utilizada con fines comerciales distintos al conocimiento y evaluación del Cliente. En cualquier caso, Bancoomeva se asegurará que las empresas que obtengan la base de datos de Clientes deberán cumplir las normas y políticas internas en lo relacionado con la exclusividad y propiedad de la información. **PARÁGRAFO:** En su calidad de comerciante y fuente de información, Bancoomeva adoptará estrictos mecanismos de protección de la información reservada del Cliente,

manteniéndola bajo secreto profesional y asegurando su tratamiento exclusivamente con fines estadísticos y para el cumplimiento de las normas relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Bancoomeva no revelará o entregará la información reservada del Cliente a terceras personas, salvo los casos de solicitud donde medie orden judicial.

ARTÍCULO 11°.- OFAC Y/Ó LISTA CLINTON: El Cliente conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca que Bancoomeva en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar la prestación de los servicios y el suministro de los productos objeto presente reglamento cuando su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), comúnmente llamada Lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, etc. en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cliente sea una persona jurídica, para que Bancoomeva pueda terminar unilateralmente el contrato bastará con que el nombre de alguno de sus socios y/o administradores haya sido incluido en alguna lista con las características mencionadas en esta cláusula. De conformidad con el Artículo 22 de la ley 222 de 1995 se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La vinculación formal del Cliente, o si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

ARTÍCULO 12°.- BLOQUEO DE PRODUCTOS: Bancoomeva podrá bloquear los productos y/o servicios del Cliente cuando se presenten situaciones que puedan representar un riesgo para el Cliente y/o para Bancoomeva tales como situaciones de fraude o posible fraude. En tales circunstancias, Bancoomeva dará aviso inmediato al Cliente por el medio que resulte mas expedito y los mantendrá bloqueados hasta tanto el Cliente solicite su reactivación, ya sea personalmente o por escrito. Asimismo, cuando el Cliente incumpla cualquiera de las obligaciones y cargas que le impone el presente reglamento y aquellas derivadas de los productos y/o servicios objeto de este reglamento, dará derecho a Bancoomeva para bloquear dichos productos y/o servicios hasta tanto éste atienda las obligaciones incumplidas. El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe a Bancoomeva para ejercer las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Bancoomeva también podrá bloquear la cuenta de ahorros y demás productos y servicios asociados a la misma, cuando el Cliente sea declarado interdicto por alguna de las causales establecidas en la ley. En tal circunstancia, el guardador o representante legal que demuestre estar debidamente nombrado y posesionado, será inscrito como autorizado de la cuenta y tendrá la facultad de solicitar el desbloqueo de la misma.

ARTÍCULO 13º.- LUGAR DE NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales a que haya lugar, Bancoomeva enviará al Cliente la información que deba hacer al lugar o dirección de notificaciones escogido o señalado por el Cliente en el momento de la vinculación y/o apertura de los productos regulados en el presente reglamento. Por tanto, es una obligación del Cliente informar oportunamente sobre el cambio o modificación de la dirección de notificaciones.

ARTÍCULO 14°.- RESPONSABILIDAD POR ERRORES: El Cliente se obliga a reintegrar a Bancoomeva los valores que se acrediten de manera errada o fraudulenta a su cuenta o que el Cliente haya retirado por cualquier error de Bancoomeva o por fallas de sistema sin tener los fondos necesarios; en el evento en el que el saldo de la cuenta sea insuficiente, el Cliente se obliga a devolver las sumas que adeude so pena de responder por todos los perjuicios que cause además de incurrir en el delito de aprovechamiento por error ajeno..

ARTÍCULO 15°.- COBRO POR SERVICIOS: Bancoomeva cobrará por los servicios que preste, tales como la administración, expedición, reexpedición y uso de la tarjeta débito, la expedición de las libretas, los recaudos, las remesas, transferencias, débito automático, consignaciones remotas y demás operaciones y servicios que utilice el Cliente de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga Bancoomeva. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, estas serán dadas a conocer a los Clientes por el medio que exija la ley. El Cliente autoriza expresamente a Bancoomeva para debitar de su cuenta las sumas correspondientes a los servicios utilizados por él. Dicho cobro se sujetará al régimen fiscal vigente. **PARÁGRAFO**: El solo hecho de la entrega de la tarjeta débito dará derecho a Bancoomeva para cobrar al Cliente el cargo por concepto de administración de la tarjeta de que trata este artículo. La no utilización de la tarjeta no exime al Cliente de la obligación de pagar. La utilización de redes o sistemas distintos de los de Bancoomeva generan los costos que en cada caso el propietario de tales redes y sistemas señalen.

ARTÍCULO 16°.- GIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO: El Cliente podrá realizar giros o transferencias de dinero al exterior a partir de los saldos disponibles en su cuenta de ahorros, o recibir giros o transferencias de dinero del exterior con destino a su cuenta de ahorros, siempre que

dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y disponibles para su utilización en Bancoomeva. En tales eventos Bancoomeva queda ampliamente facultada para elaborar los documentos y realizar los demás trámites exigidos por las disposiciones legales, para lo cual el Cliente se compromete a suministrar información completa y veraz, y a garantizar el origen licito de los dineros objeto de la operación.

ARTÍCULO 17°.- OTROS SERVICIOS: Bancoomeva podrá convenir otros servicios especiales tales como giros, traslados de cuentas, pagos de nóminas, débito automático, entre otros, previo el diligenciamiento de la papelería dispuesta por Bancoomeva para este fin. Estos servicios tendrán un costo por operación a cargo del Cliente establecido por Bancoomeva y dado a conocer a éste.

CAPITULO SEGUNDO
CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORROS

ARTÍCULO 18°.- ALCANCES: Por virtud del contrato de depósito en cuenta de ahorros el Cliente adquiere el derecho de efectuar consignaciones en dinero o en cheques o en cualquier otra clase de documentos que autorice Bancoomeva y de disponer de sus ahorros o de una parte de ellos o de los intereses mediante la presentación de la libreta de ahorros o cualquiera otra constancia de depósito que autorice Bancoomeva en la que se hagan los respectivos asientos contables, a menos que las transacciones se hagan mediante la utilización, por parte del Cliente, de la tarjeta débito que le entregue Bancoomeva.

ARTÍCULO 19°.- DEPOSITO INICIAL: Bancoomeva podrá limitar la cantidad de dinero que el Cliente puede depositar como consecuencia de la celebración de un contrato de depósito en cuenta de ahorros, a la suma que estime conveniente, la cual dará a conocer al público en los puntos de información de sus oficinas en todo el país. También podrá Bancoomeva abstenerse o negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente.

ARTÍCULO 20º.- MANEJO DE LA CUENTA: Al momento de la celebración de un contrato de depósito en cuenta de ahorros, Bancoomeva le suministrará al Cliente una libreta de ahorros o una tarjeta débito, para que a través de la utilización de estos medios efectúe las operaciones inherentes a la misma. Cuando se utilicen todos los comprobantes de la libreta, a solicitud del Cliente, Bancoomeva le suministrará otra libreta de ahorros. El costo de las libretas y/o tarjetas débito será debitado del saldo de la respectiva cuenta o cargado en el correspondiente Estado de Cuenta. El Cliente deberá asumir la responsabilidad que le sea imputable por los daños o tropiezos ocasionados por el empleo incorrecto o equivocado de las libretas, comprobantes de la misma o de la tarjeta débito, o por la desatención a las recomendaciones de uso y/o seguridad que le imparta Bancoomeva.

ARTÍCULO 21º.- DEPOSITO DE FONDOS: Bancoomeva aceptará los depósitos en la cuenta de ahorros efectuados por el Cliente o por cualquier otra persona, con el diligenciamiento del formato registro de transacciones en caja que Bancoomeva le suministrará para tal efecto o con la presentación de la libreta de ahorros y/o la tarjeta débito.

ARTÍCULO 22º.- DEPÓSITOS EN HORARIO ADICIONAL O EXTENDIDO: Las operaciones de depósitos que se realicen en horarios adicionales o extendidos se tendrán por efectuadas el día hábil bancario siguiente a aquel en que se llevaron a cabo.

ARTÍCULO 23°.- REGISTRO Y VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS: Bancoomeva, al recibir las consignaciones efectuadas directamente por los Clientes o por terceros, registrará en moneda legal el valor de las mismas. Constituye prueba de la consignación el comprobante de la libreta, el formato registro de transacciones caja formulario de depósitos o el comprobante de tarjeta débito, con la firma y sello del cajero o con la impresión de la máquina registradora o con cualquier otro control adicional que establezca o generalice Bancoomeva. Las consignaciones serán abonadas en la cuenta que el Cliente manifieste, información que será impresa en el timbre de la operación. Quien realice la consignación, sea el Cliente o un tercero será responsable por los errores en el diligenciamiento del formato de consignación. Las consignaciones realizadas en los cajeros automáticos de Bancoomeva o de sus redes afiliadas, buzones u otros mecanismos electrónicos o mecánicos ofrecidos por Bancoomeva, quedarán sujetas a su posterior verificación.

ARTÍCULO 24°.- DEPOSITO EN CHEQUES: Cuando el depósito se efectúe con cheque, no se podrán hacer retiros sobre su valor antes de que Bancoomeva haya hecho efectivo su cobro y acreditado la respectiva cuenta. El Banco dará aviso al Cliente cuando los cheques resulten devueltos; en tal circunstancia, corresponde al Cliente reclamar los cheques devueltos por el banco librado. Cuando el Cliente presente un cheque para consignación en su cuenta de ahorros y éste resulte devuelto por alguna de las causales establecidas en los convenios de canje o acuerdos interbancarios que tenga suscritos Bancoomeva, la anotación que imponga el Banco librado o la Cámara de Compensación que lo recibió en canje tendrá los efectos de protesto conforme lo establecido en el artículo 727 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Bancoomeva en su carácter de

endosatario al cobro, no aceptará el pago parcial de cheques consignados en la cuenta del Cliente a cargo de otros bancos, salvo que en aquellos casos en que el Cliente manifieste por escrito lo contrario insertando en el reverso del título la frase "acepto el pago parcial" u otra equivalente. La fecha en la cual Bancoomeva reciba el importe del cheque, será la que se tome en cuenta para el cómputo de intereses. Bancoomeva se reserva el derecho de aceptar o no depósitos de cheques de otras plazas. En caso de aceptarlos, los cheques se recibirán como remesa al cobro y sólo se abonarán a la cuenta cuando reciba su conformidad. Estos cheques causarán la comisión vigente para esta clase de remesas.

ARTÍCULO 25°.- PERDIDA, HURTO O EXTRAVIÓ DE CHEQUES CONSIGNADOS: Teniendo presente que Bancoomeva actúa como entidad consignataria y gestora de negocios ajenos, solo responderá por el extravió, perdida o hurto de un cheque consignado en la cuenta de ahorros del Cliente cuando tal hecho ocurra por alguna razón que le sea imputable.

ARTÍCULO 26º.- VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS EN CHEQUE: Los cheques recibidos en cada depósito están sujetos por parte de Bancoomeva a su verificación con el valor total indicado por el Cliente en el comprobante o formulario de depósito respectivo. Si se presentan errores o faltantes, Bancoomeva posteriormente hará los ajustes necesarios en la cuenta de ahorros y de ello dará aviso oportuno al Cliente.

ARTÍCULO 27º.- RETIRO DE FONDOS: Las sumas de dineros que figuren depositadas en una cuenta de ahorros, junto con sus intereses, si a ello hubiere lugar, serán pagadas al Cliente que figure como titular de la misma. El retiro de los fondos se podrá efectuar a través de los siguientes mecanismos: **1.** Retiro con talonario de la cuenta de ahorros en oficinas. **2.** Utilización de la tarjeta débito en las oficinas y en los cajeros automáticos de Bancoomeva o de las entidades afiliadas a las redes asociadas tales como Credibanco VISA, Redeban Multicolor, Cirrus, Servibanca y las demás que se afilien en el futuro. **3.** Utilización de los puntos de pago P.O.S. en los establecimientos de comercio. **4.** Retiros sin libreta y sin tarjeta, mediante diligenciamiento del formato registro de transacciones caja. **5.** A través de la Oficina Virtual y Audiocoomeva. **6.** Por cualquier otro mecanismo que ofrezca Bancoomeva y que permita dejar evidencia fidedigna de las transacciones con sujeción a las condiciones que fije Bancoomeva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los retiros, el solicitante deberá exhibir el documento idóneo que acredite su identificación, presentar la correspondiente libreta de ahorros y/o tarjeta débito con el respectivo formato registro de transacciones caja y firmado a satisfacción de Bancoomeva. Cuando falte la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad excepcionalmente y bajo la absoluta responsabilidad del Gerente de la Oficina, Bancoomeva podrá aceptar en su remplazo la impresión de las huellas dactilares de los titulares y otro documento de identificación que compruebe su derecho sobre el depósito. En todos los casos, podrá exigir las informaciones, referencias y comprobaciones previstas en el reglamento y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al titular, y mientras éste no se las suministre Bancoomeva no estará obligada a atender la solicitud del retiro. Igualmente, el Cliente titular de la cuenta podrá autorizar débitos mediante instrucción expresa y escrita del mismo, acompañada de firma registrada. Los retiros con el registro de transacciones en cajas únicamente podrán ser efectuados por el Cliente y no admiten autorización de retiros por parte de terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los retiros de las cuentas que se realicen en oficinas podrán ser pagados en efectivo o en cheque girado a nombre del Cliente. Será potestativo de Bancoomeva aceptar o no la realización de retiros en cheque girados a nombre de terceros, a solicitud del Cliente, pero siempre bajo la absoluta responsabilidad de éste. Cuando por cualquier causa se hagan retiros en cheque, en el evento de perdida, destrucción, hurto o deterioro del título, el Cliente deberá seguir el procedimiento señalado en los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio para la cancelación y reposición de títulos valores, en caso de ser procedente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será facultativo de Bancoomeva el aceptar o no retiros de depósitos cuando la operación se pretenda efectuar en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta de ahorros respectiva.

ARTICULO 28º.- RETIRO DE FONDOS POR PARTE DE TERCEROS: Bancoomeva podrá, por autorización escrita del Cliente, pagar retiros de fondos a terceros distintos de éste o su representante legal, debidamente identificados, siempre y cuando el tercero presente el formato de registro de transacciones caja talonario de la cuenta y la autorización del Cliente se ajuste a las exigencias establecidas por Bancoomeva al respecto. Si se acepta el retiro de fondos por parte de terceros, se exigirá la presentación de la tarjeta débito o libreta de ahorros respectiva, con el comprobante debidamente diligenciado y firmado por el titular de la cuenta, tanto en el anverso (espacio correspondiente a retiros) como en el reverso del comprobante (espacio correspondiente a la autorización a terceros para retirar fondos de la cuenta), presentar los documentos de identidad del titular y del autorizado, y que este firme en el espacio correspondiente en el reverso del comprobante. Bancoomeva se reserva el derecho de exigir una carta de autorización, cuyo texto sea reconocido y la firma del titular autenticada ante notario público; esta carta será anulada y archivada por Bancoomeva una vez sea verificada la operación. En todo caso, los retiros de depósitos efectuados por terceros en virtud de la autorización del titular de la cuenta de ahorros, se harán bajo la absoluta responsabilidad y riesgo de este. Cualquier autorización por escrito para retiros mayores de la cifra que establezca Bancoomeva y comunique al Cliente, podrá ser rechazada por Bancoomeva, a su juicio. Los retiros en efectivo mayores a la suma señalada por Bancoomeva y comunicada al Cliente serán pagados mediante cheques girados con sello restrictivo a favor del Cliente o de quien éste autorice, cuyo costo será debitado de la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 29°.- CHEQUES DE GERENCIA: A solicitud del cliente el Banco podrá emitir cheques de gerencia cuyo importe podrá ser debitado con cargo a los recursos depositados en la cuenta de ahorro o asumidos directamente por el cliente. En tales eventos, Bancoomeva girará cheques contra sus propias dependencias cuyo importe se provisionará en los fondos disponibles de la cuenta de ahorros del Cliente. Cuando el Cliente solicité la expedición de Cheques de Gerencia, ya sea a su nombre o a favor de terceras personas, el beneficiario de los mismos estará sujeto a los términos de presentación establecidos en el artículo 718 del Código de Comercio so pena de la caducidad de las acciones que la ley reconoce para esta clase de títulos valores. En su calidad de obligado directo al pago del valor incorporado en el Cheque, Bancoomeva no atenderá cualquier requerimiento del Cliente para no pagar el título valor salvo que medie orden judicial al respecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos de expedición de Cheques de Gerencia, Bancoomeva debitará de la cuenta del Cliente el costo que se cause por su emisión. Así mismo, en su calidad de librador y bajo la observancia de sus políticas de administración del lavado de activos y financiación del terrorismo, Bancoomeva tendrá la facultad de elegir las condiciones de negociabilidad de los Cheques de Gerencia, por lo cual podrá imponer restricciones y cruces con el fin de evitar su circulación. En tales circunstancias, será potestativo de Bancoomeva determinar el levantamiento de las restricciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el Cliente o el beneficiario de un Cheque de Gerencia expedido por Bancoomeva lo extravíe o le sea hurtado, deberá surtir el trámite establecido en la ley para la cancelación y reposición de títulos valores.

ARTÍCULO 30°.- TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS: El Cliente podrá transferir fondos desde su cuenta de ahorros a otra cuenta de ahorros o corriente en Bancoomeva u otra entidad financiera en Colombia vinculada al servicio de transferencias interbancarias ACH. Para tal efecto, el Cliente deberá 1**.-** Solicitar personalmente en alguna de las oficinas de Bancoomeva, la inscripción de las cuentas a las que desea realizar transferencias. El Cliente deberá diligenciar los formularios que le proporcione el Bancoomeva, pues éste se abstendrá de matricular cuentas por solicitud de apoderados o personas autorizadas por el mismo Cliente. **2.-** Las transferencias entre cuentas se podrán efectuar a través de Oficina Virtual o directamente en cualquiera de las oficinas de Bancoomeva abiertas al público. 3**.-** Para realizar transferencias el Cliente deberá tener saldo disponible en su cuenta, seleccionar la cuenta a la que desea hacer la transferencia seleccionando el valor de la transacción. Bancoomeva no admite transferencia de fondos sobre valores pignorados en la cuenta del Cliente o que se encuentren en proceso de canje.

ARTÍCULO 31°.- PREAVISO: Bancoomeva pagará a la vista los fondos que el Cliente quiera retirar. No obstante, se reserva el derecho que le otorga la ley de exigir aviso anticipado hasta de sesenta (60) días para cualquier retiro.

ARTICULO 32º.- RETIROS POR PERSONAS QUE NO SABEN O NO PUEDEN FIRMAR: El Cliente que no pudiere o no supiere firmar para efectuar retiros de depósitos de su cuenta, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberá imponer su huella dactilar o plantar en el comprobante respectivo y solicitar a un tercero que no podrá ser funcionario de Bancoomeva, que suscriba el comprobante de retiro de fondos y suministre la información que requiera Bancoomeva. Al comprobante se le colocará la leyenda «firma a ruego».

ARTÍCULO 33°.- EXTRACTOS: Bancoomeva pondrá a disposición del Cliente mensualmente un extracto donde se refleje el movimiento de la cuenta, con indicación de los depósitos y retiros efectuados, y el saldo final del respectivo período. Bancoomeva señalará a su juicio los periodos en que entregará o enviará el extracto antes aludido. El Cliente se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada transacción y a informar a Bancoomeva inmediatamente detecte cualquier diferencia. Así mismo se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta. El Cliente se obliga a dar aviso a Bancoomeva del no recibo del extracto, en caso de silencio, se presumirá que lo ha recibido. El Cliente notificará oportunamente a Bancoomeva cualquier cambio de dirección. No obstante lo anterior, Bancoomeva podrá abstenerse de entregar o enviar el extracto antes anotado en aquellas cuentas que se califique como inactivas, que no tengan movimientos en el mes o bien reflejen un saldo inferior al que Bancoomeva establezca.

ARTÍCULO 34°.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de depósito en cuenta de ahorros es de duración indefinida. Con todo, el Cliente podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento. En este caso, el Cliente podrá retirar la totalidad del saldo y deberá devolver inmediatamente a Bancoomeva los talones de la libreta de ahorros que no hubiere utilizado y la tarjeta débito. En caso de no hacerlo, responderá ante Bancoomeva por todos los perjuicios derivados de este incumplimiento. De la misma manera, Bancoomeva podrá dar por terminado el contrato unilateralmente por las siguientes causales: **1.** Cuando Bancoomeva compruebe que el Cliente aportó información o documentos falsos en la vinculación o apertura de la cuenta de ahorros u otros productos financieros ofrecidos por el Banco. **2.** Cuando Bancoomeva no pueda verificar los datos suministrados por el Cliente en la vinculación o cuando éste no cumpla con la obligación de actualizar anualmente sus datos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del presente reglamento. **3.** Cuando Bancoomeva establezca que el Cliente ha utilizado la cuenta de ahorros como medio para realizar actividades ilícitas, especialmente aquellas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. **4.** Cuando el Cliente no justifique en forma objetiva a Bancoomeva la diferencia entre el saldo de los depósitos en su cuenta y los ingresos reportados en el formulario de vinculación o de actualización de datos. **5.** Cuando el Cliente sea incluido en alguna lista de control, nacional o internacional, que lo señale como persona sospechosa de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico o con

personas o grupos terroristas. **6.** Cuando el Cliente no realice movimientos sobre la cuenta y ésta llegare a permanecer inactiva por un espacio de tiempo igual o superior a dos (2) años. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando Bancoomeva decida dar por terminado el contrato de depósito en cuenta de ahorros, avisará de ello al Cliente mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada. En este caso, el contrato de depósito en cuenta de ahorros se entenderá terminado pasados treinta (30) días calendario del envío de la comunicación. Transcurrido este plazo, Bancoomeva transferirá los depósitos existentes en la cuenta al rubro contable cuentas por pagar, en donde estarán a disposición del Cliente expresados en pesos a la fecha de cancelación de la cuenta; tales dineros no causarán intereses ni actualización monetaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la terminación del contrato de depósito se produzca por decisión unilateral del Cliente manifestada dentro de los (30) días siguientes al de su celebración, deberá pagar el valor correspondiente por gastos de papelería y administración. En todo caso, el Cliente está obligado a devolver el talonario con los formularios no utilizados en el momento de cancelar la cuenta. Para dar por terminado un contrato de depósito en cuenta de ahorros que posea asignada tarjeta débito, el Cliente deberá cancelar primero el plástico y sólo podrá saldar la cuenta después de dos (2) días hábiles, por si hubo transacciones atendidas por contingencia y no en línea por Bancoomeva. La autorización escrita para dar por terminado un contrato de depósito en cuenta corriente bancaria o en cuenta de ahorros autenticada ante el Notario, al igual que las firmas tanto del Cliente de la cuenta como del Autorizado.

ARTÍCULO 35°.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA LIBRETA O DE LA TARJETA DEBITO: El Cliente se obliga a custodiar diligentemente la libreta y la tarjeta débito, según el caso. En el evento de pérdida, hurto o extravío, el Cliente deberá formular la correspondiente denuncia ante autoridad competente y dar aviso inmediato a Bancoomeva por escrito a través de cualquiera de sus oficinas o telefónicamente. En caso de destrucción total o parcial, el Cliente podrá solicitar la expedición de una nueva tarjeta débito o libreta de ahorros previa entrega de aquella que se encuentre deteriorada o destruida. El costo de reposición de la tarjeta y/o el talonario correrá por cuenta del Cliente y su valor será debitado de la cuenta del titular conforme las tarifas vigentes establecidas por Bancoomeva.

ARTÍCULO 36°.- CUENTAS INACTIVAS: Se considera inactiva la cuenta que no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos contados a partir de la fecha del último movimiento registrado. Se entenderá por movimiento cualquier operación de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito ordenado o autorizado por el titular que afecte la cuenta. El primer movimiento que desee hacerse una vez transcurrido el plazo mencionado podrá realizarlo el Cliente, previa autorización del funcionario delegado para ello al interior de Bancoomeva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los saldos de las cuentas de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor de un año y que no superen el valor establecido en la ley, serán transferidos a título de mutuo a la Nación por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Tesoro Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez la cuenta cambie su estado a "inactiva", solamente el cuentahabiente podrá solicitar su reactivación, diligenciando para tal efecto los formularios que Bancoomeva le proporcione. En el caso de cuentas de ahorro cuyos titulares sean menores de edad o interdictos, la reactivación de la cuenta se podrá efectuar por conducto de quien tenga la representación legal del Cliente.

ARTÍCULO 37°.- RESPONSABILIDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA TARJETA Y LA CLAVE: El Cliente es responsable de la conservación de la tarjeta débito, así como de la reserva de sus claves (NIP) y se obliga a custodiarlas de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas.

ARTÍCULO 38°.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES: Bancoomeva fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá por la captación de recursos mediante depósitos en cuentas de ahorro, así como su periodo y forma de liquidación de conformidad con las disposiciones legales. Para estos efectos, Bancoomeva informará periódicamente dichas tasas y la forma de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes. En todo caso, la tasa, periodicidad y pago de intereses serán comunicados en las oficinas de Bancoomeva y por cualquier otro medio que éste disponga. No obstante lo anterior, Bancoomeva podrá pactar con el Cliente en forma individual una tasa de interés diferente a la ofrecida al público, con unas condiciones propias o particulares. Bancoomeva no efectuará retención en la fuente si los intereses que se generan son inferiores a la suma señalada periódicamente por la ley.

ARTÍCULO 39º.- INVARIABILIDAD DE LA TASA DE INTERÉS: La tasa de interés efectiva que ofrezca reconocer Bancoomeva no variará durante el período que para el efecto de liquidación de tales rendimientos se haya establecido. Se entiende por tasa de interés efectiva aquella que aplicada con periodicidad diferente a un año, de acuerdo con las fórmulas de interés compuesto, produce exactamente el mismo resultado.

CAPITULO TERCERO
CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTAS AFC

ARTÍCULO 40°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA CUENTAS AFC: El objetivo principal de las cuentas AFC es incentivar el ahorro a lo largo del plazo con el fin de fomentar la construcción, de tal forma que los recursos captados a través de esta cuenta únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda, de conformidad con el artículo 23 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998 y demás normas que la complementen, deroguen o modifiquen. Esta clase de cuentas se sujetarán a las siguientes reglas especiales:

1. La Cuenta AFC es una cuenta de ahorro para el fomento de la construcción que ofrece beneficio tributario para quienes destinen su ahorro exclusivamente para la cancelación de la cuota inicial y/o de las cuotas para atender el pago de crédito de vivienda nueva o usada, en créditos desembolsados a partir de septiembre 26 de 2001.

2. Esta cuenta es individual, por lo tanto solo admite un titular, aunque puede tener autorizados que no pueden firmar de manera individual sino con la autorización del titular.

3. Para autorizar cancelar las cuotas mensuales del crédito de vivienda desde la cuenta AFC, el usuario debe autorizar a Bancoomeva para realizar este trámite.

4. Para que el Cliente ahorrador obtenga el beneficio tributario, los recursos deberán ser depositados directamente por el empleador o pagador a través del formato establecido por Bancoomeva para tal fin. El Cliente debe presentar la certificación laboral y autorizar a su (s) empresa (s) a descontar desde su nomina dicho dinero.

5. Una persona solo puede tener una cuenta AFC en Bancoomeva, dado el carácter de la misma.

6. Esta cuenta no entrega tarjeta o libreta de ahorros y los retiros se hacen con el formato establecido por Bancoomeva.

7. Como el objetivo de esta cuenta es el ahorro para el fomento de la construcción, Bancoomeva tiene estipulada restricciones en los servicios prestados en dichas cuentas, las cuales son dadas a conocer al Cliente.

8. Para que el Cliente goce del beneficio tributario el retiro de los recursos no debe ser antes de que transcurran cinco (5) años a partir de de la fecha de la consignación. Excepto que se cumplan los siguientes requisitos sin excepción:

   - Que el dinero se utilice para la cuota inicial y las cuotas para atender el pago de los créditos hipotecarios en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que este haya sido desembolsado con posterioridad al 26 de Septiembre de 2.001.

   - Que el crédito para la adquisición de vivienda esté garantizado con hipoteca.

   - Cuando los recursos se destinen a adquisición de vivienda nueva o usada sin financiación, se deben cumplir estas condiciones:

     - ✓ Que la adquisición se efectúe a partir del 1º de enero 2007.
     - ✓ Que el titular de la cuenta de ahorro AFC aparezca como adquiriente del inmueble en la escritura de compraventa.
     - ✓ Que el objeto de la escritura sea exclusivamente la compraventa.
     - ✓ Que en la cláusula de la escritura pública de compraventa relativa al precio y forma de pago se estipule expresamente que el precio se pagará total o parcialmente con cargo a los recursos depositados en la cuenta de ahorro AFC.

9. Los retiros deben efectuarse en la oficina dueña de la cuenta.

10. Si se efectúa el retiro antes de que se cumpla el término de permanencia de cinco (5) años y los retiros no cumplen con todos los requisitos mencionados, se debe deducir la retención en la fuente contingente y entregar dicha retención en la DIAN.

11. Si el Cliente lo desea, podrá trasladar sus depósitos cada seis (6) meses entre los establecimientos de crédito, siempre y cuando se mantenga el carácter de la cuenta.

12. Si el Cliente cumple con los requisitos mencionados anteriormente, Bancoomeva le entregará la retención en la fuente que aplica y es proporcional al valor del retiro, excepto en el caso de fiducias de preventas y construcción individual, donde el beneficio tributario queda pendiente y el titular debe presentar la solicitud y la documentación que acrediten la compra o construcción. El reintegro será proporcional a lo que el Cliente demuestre que fue destinado para vivienda con la documentación aportada y tiene hasta tres (3) años para solicitar el reintegro, pasado este tiempo y no ha sido reclamado por el titular se reintegra a la DIAN

CAPITULO CUARTO
CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTAS P.A.P

ARTÍCULO 41°.- DEFINICIÓN DE PAP: El Plan de Ahorro Programado, que en adelante se denominará PAP, es un ahorro contractual, sometido en forma general a las normas reglamentarias contempladas en la ley, representada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 42°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CUENTA P.A.P: Esta clase de cuentas se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El P.A.P es un ahorro contractual que el Cliente autoriza se le facture mensualmente en su estado de cuenta durante un periodo de tiempo mínimo de seis (6) meses o el periodo que Bancoomeva aplique para campañas que promocionen el producto.

2. Para inscribirse al P.A.P el Cliente debe diligenciar la papelería dispuesta por Bancoomeva para este fin.

3. El Cliente podrá incrementar el valor a ahorrar en cualquier momento y podrá efectuar abonos extras al P.A.P. cuando lo desee. Para este fin Bancoomeva pondrá a disposición del cliente los formatos correspondientes.

4. Los abonos extras al P.A.P. ingresarán como abonos extras, no como abonos anticipados. En este caso se afectará directamente el capital del P.A.P. más no la cuota mes, ni el plazo pactado.

5. Los Abonos extras al P.A.P. solamente pueden ser realizados en efectivo o con débito a una cuenta de ahorros. En caso de debitarse una cuenta, ésta debe corresponder al Cliente.

6. El P.A.P tendrá un rendimiento mínimo mensual de acuerdo con las tasas que estén vigentes al momento de la liquidación.

7. El Cliente podrá solicitar la cancelación del P.A.P en cualquier momento así no haya cumplido con el tiempo pactado. Si así ocurriese, la tasa de rendimiento no será la pactada sino que se reliquidarán todos los rendimientos mes a mes con base en la tasa de referencia fijada por la Presidencia de Bancoomeva, vigente en la fecha en que el Cliente decida la terminación.

8. El concepto correspondiente al P.A.P. no generará intereses por mora debido al atraso en los pagos.

9. Para cancelar el P.A.P el Cliente debe diligenciar la papelería dispuesta por Bancoomeva para este fin en las Oficinas.

10. Si no existe ninguna solicitud de cancelación por parte del Cliente, se renovará automáticamente por el mismo período pactado.

CAPITULO QUINTO
CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTAS COOMEVITA

ARTÍCULO 43°.- NATURALEZA DE LA CUENTA COOMEVITA: La cuenta Coomevita es una cuenta de ahorros cuyo objetivo primordial es incentivar el ahorro entre los menores de edad, por lo cual Bancoomeva podrá establecer restricciones en los servicios prestados a través de dichas cuentas. En cualquier momento Bancoomeva podrá variar las restricciones de uso y manejo de las Cuentas Coomevita las cuales serán notificadas al cuentahabiente y a sus representantes por los medios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 44°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA APERTURA DE CUENTAS COOMEVITA: Los menores de edad podrán solicitar la apertura de Cuentas Coomevita cuando tengan autorización de sus representantes legales. En todo caso, para la apertura de este tipo de cuentas los menores de edad deberán estar representados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad, o en su defecto por los tutores o curadores que les hayan sido nombrados judicialmente. Los representantes legales de los menores de edad serán autorizados de dichas cuentas pero la Cuenta Coomevita se mantendrá a la orden y en beneficio exclusivo del menor; su saldo junto con los intereses serán pagados al titular y el recibo o cancelación dado por éste será suficiente descargo para Bancoomeva por el retiro total o parcial de los depósitos. Cuando el menor de edad acredite que sus ingresos provienen del ejercicio de su profesión o industria podrá solicitar la apertura de la Cuenta Coomevita sin intervención de su representante legal siempre y cuando asegure manejar en ella su peculio profesional.

ARTÍCULO 45°.- CAMBIO DEL TIPO DE CUENTA: Los depósitos constituidos en la Cuenta Coomevita se mantendrán en beneficio exclusivo de los Clientes menores de edad y estarán libres de control o embargo de cualquier otra persona siempre y cuando el titular sea un menor de edad. Cuando el Cliente cumpla la mayoría de edad, la Cuenta Coomevita adoptará la naturaleza de una Cuenta de Ahorros simple bajo las condiciones vigentes establecidas por Bancoomeva. En tal evento, el Cliente deberá actualizar su información personal ante el Banco, especialmente la entrega de una copia de su documento de identidad.

CAPITULO SEXTO
CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTAS DE NOMINA O CONVENIO DE PAGO

ARTÍCULO 46°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS CUENTAS DE AHORRO PARA EL PAGO DE NÓMINAS: Las denominadas "cuentas de nómina" o "convenios de pago", se sujetarán a las siguientes reglas:

1. La cuenta de Nómina es una cuenta especial cuya apertura se realiza a los empleados de las entidades con las cuales Bancoomeva posee convenio de pago.

2. El convenio de pago es un servicio que permite a la entidad realizar el pago de nómina a través de Oficina Virtual en internet mediante el cargue de un archivo plano en Excel de manera automática con abono del dinero a cuentas de sus empleados en Bancoomeva.

3. La entidad con la cual se establece el convenio de pago deberá entregar a Bancoomeva el listado de los empleados a los cuales se les realizará la apertura de la cuenta.

4. A esta cuenta no se le entrega libreta de ahorros.

5. La terminación de la relación laboral existente entre la entidad, empleador y el titular de la cuenta faculta a Bancoomeva para trasladar la cuenta del usuario a otro tipo de cuenta de ahorros.

CAPITULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47°.- ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento contiene las condiciones generales y particulares que regulan la apertura y manejo de las cuentas de ahorro de Bancoomeva. Al solicitar la apertura de los productos regulados en este reglamento, el Cliente estará sometido a atender las disposiciones aquí contenidas, y tendrá derecho a conocerlas en forma previa a la instrumentación de cualquier producto. El Cliente podrá solicitar por escrito o directamente en las oficinas de Bancoomeva una copia del presente reglamento así como la explicación del alcance sobre las cláusulas del mismo. Igualmente, podrá conocer su contenido a través de la página web de Bancoomeva en el portal de Internet www.bancoomeva.com.co. La solicitud de apertura de alguna de las cuentas reguladas en este reglamento, así como el uso y manejo de las mismas presumirán la aceptación de las disposiciones consagradas en este reglamento.

ARTICULO 48°.- DERECHOS DEL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, el Cliente tendrá, durante todos los momentos de su relación con Bancoomeva, los siguientes derechos: **1.-** En desarrollo del principio de debida diligencia, el Cliente tiene el derecho de recibir de Bancoomeva productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por el Banco. **2.-** Tener a su disposición, en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009 y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por Bancoomeva será de tal que permita y facilite su

comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado. **3.-** Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de Bancoomeva. **4.-** Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrolla Bancoomeva así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos. **5.-** Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante Bancoomeva, el Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.

ARTÍCULO 49°.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE BANCOOMEVA: Sin perjuicio de las obligaciones consagradas en las disposiciones legales vigentes, Bancoomeva tendrá, durante todos los momentos de su relación con el Cliente, las siguientes obligaciones: **1.-** Suministrar información al Cliente respecto del Defensor del Consumidor Financiero. **2.-** Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el Cliente, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos. **3.-** Suministrar al Cliente información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos. **4.-** Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), en los términos indicados en la ley 1328 de 2009, en los decretos que la reglamenten y en las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia. **5.-** Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual. **6.-** Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con el Cliente, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de este para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del Cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos. **7.-** Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al Cliente, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por Bancoomeva. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia. **8.-** Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al Cliente el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados. **9.-** Guardar la reserva de la información suministrada por el Cliente y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes. **10.-** Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el Cliente lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que Bancoomeva se encuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa. **11.-** Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por el Cliente, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y en las demás normas que resulten aplicables. **12.-** Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las oficinas se brinde una atención eficiente y oportuna al Cliente. **13.-** Permitir al Cliente la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que Bancoomeva señale, del estado de sus productos y servicios. **14.-** Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia dedicado al consumidor financiero. **15.-** Divulgar de manera permanente en sus oficinas, los cajeros de su red y en su página de Internet, el precio de todos los productos y servicios que ofrezca de manera masiva. **16.-** Dar a conocer al Cliente, en los plazos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándole la posibilidad de efectuarla o no. **17.-** Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial del Cliente y a las redes que la contengan. **18.-** Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad. **19.-** No requerir al Cliente información que ya repose en sus oficinas o dependencias sin perjuicio de la obligación del Cliente de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera. **20.-** Desarrollar programas y campañas de educación financiera dirigidos al Cliente sobre los diferentes productos y servicios que presta, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que presta, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 50°.- NORMAS APLICABLES: El uso y manejo de las cuentas de ahorro estará sujeto y regulado por lo previsto en el presente reglamento y en lo no expresado en él, se estará a lo dispuesto en los contratos, convenios o reglamentos que regulen cada producto o servicio prestado por el Banco y a la legislación aplicable en la República de Colombia.

ARTÍCULO 51°.- RECLAMACIONES Y PETICIONES: El Cliente podrá formular reclamos y peticiones relacionados con los productos regulados en el presente reglamento a través del enlace "Atentos" habilitado en el portal de Internet www.bancoomeva.com.co o podrá acudir directamente a las

oficinas de Bancoomeva, así como a la Defensoría del Consumidor Financiero en la página web www.defensorialg.com.co o también podrá formular sus reclamaciones ante la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la página web www.superfinanciera.gov.co

ARTÍCULO 52°.- INCREMENTO DE TARIFAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Bancoomeva podrá incrementar las tarifas y comisiones cobradas por el uso y manejo de los productos de ahorro y demás productos asociados al manejo de los mismos, así como también podrá introducir modificaciones al presente reglamento, bastando para el efecto la notificación al Cliente a través de los canales usados habitualmente para enviarle el Estado de Cuenta mensual con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario al día en que se efectuará el incremento o entrará a regir la modificación al reglamento. En el evento en que el Cliente no estuviere de acuerdo con los incrementos o con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días, comunicárselo de manera oportuna a Bancoomeva por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el (los) contrato(s) del (los) producto(s) de ahorro que lo vincula(n) con el Banco sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Cliente del pago de los saldos por pagar a favor de Bancoomeva en las condiciones inicialmente pactadas. En el evento en que el Cliente, dentro del término señalado en esta cláusula no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita. **PARÁGRAFO:** En cualquier caso el Cliente podrá consultar el valor de las comisiones, tarifas y el reglamento vigente de productos de ahorro a través del portal corporativo de Bancoomeva en la dirección electrónica www.bancoomeva.com.co